

Señor Director General:

Aproximándose la época en que la langosta suele invadir el territorio, y, bien que las informaciones recibidas del exterior hagan saber que el movimiento de las mangas es sin importancia en los países vecinos, como lo es, también, en las Seccionales del Norte, según se desprende de los informes que esta Dirección recibe de su personal, todo lo cual permite pronosticar que las invasiones, este año, aun contando con posibles sorpresas, no asumirán un carácter alarmante, y podrán por lo tanto, fácilmente y sin mayor esfuerzo ser dominadas, con tal de que los vecindarios presten tan sólo buena voluntad al cumplimiento de la Ley, esta Inspección General opina que es menester no estar del todo confiados en las circunstancias apuntadas y que, á pesar del optimismo que las mismas encierran, es de prudencia elemental estar prevenidos y listos para afrontar todas las eventualidades que puedan presentarse, á fin de poder combatir ventajosamente la plaga de referencia que constituye siempre para la agricultura, un peligro constante que obliga necesariamente á tomar las medidas tendientes á proteger de la langosta el factor principal de la riqueza pública

Por otra parte, la experiencia adquirida en la lucha contra el acridio, durante muchas campañas, ha demostrado que la destrucción de la voladora vieja invasora ha dado solamente resultados muy relativos, cuando se han exigido los trabajos, estándose exclusivamente á los mandatos de la Ley y que, estos mismos trabajos, cuando se han fomentado, estimulándolos con la compra de la langosta destruida, si bien es cierto que han adquirido mayor importancia, han resultado sumamente onerosos para el erario, sin que las ventajas obtenidas así compensen los sacrificios hechos. La misma experiencia ha demostrado también hasta la evidencia que respecto á la lucha contra la langosta, el buen éxito depende, en su mayor parte y á un mismo tiempo, del conocimiento perfecto que tengan las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley, en cuanto se refiere á los lugares y extensiones donde desoven las mangas, así como de la constancia de los agricultores en combatir el acridio, en sus períodos de desoves y de mosquita, usando para ellos los procedimientos especificados en los folletos de instrucciones que las Comisarias Seccionales de Defensa Agrícola tienen orden de distribuir al público.

En virtud de lo expuesto, esta Inspección General aconseja, como medio más práctico para la demarcación de los desoves y los consiguientes trabajos de destrucción de los mismos y de la mosquita que de ellos nazca posteriormente, el empleo de la barrera de zinc, al efecto de rodear los puntos donde hayan desovado las mangas, circunscribiendo de esta manera la invasión al efecto de que no pase á las propiedades linderas, si los desoves se hubieran producido en los caminos públicos á que se extienda á las fincas vecinas, si estos mismos desoves existieran dentro de determinada propiedad. La barrera de zinc necesaria para el fin indicado, podría ser depositada en cantidades convenientes y con anticipación en las estaciones ferrocarrileras, para ser distribuida, luego, en oportunidad, gratuitamente, entre los que la solicitaren, haciendo la distribución, de acuerdo con la importancia de la invasión.

Teniendo en cuenta que los estados de desoves y mosquita son los más favorables para la destrucción de la plaga: los desoves por el hecho de que, hallándose en sitios fijos y desconocidos, si se ha hecho, previamente, su demarcación, rodeándolos en la forma indicada y el de que mediando entre el momento en que desova una manga y la eclosión de los huevos, un tiempo suficiente para que puedan efectuarse los correspondientes trabajos, con

la ventaja de aprovechar el ocupante del terreno invadido los momentos desocupados que tenga, y, en cuanto á la mosquita, la circunseancia que la caracteriza de agruparse en manchones, ocupando una restringida extensión, lo cual facilita grandemente su destrucción. El subscripto tiene el convencimiento que, efectuada la destrucción sistemática y en tiempo oportuno del acridio en sus primeros períodos mencionados, poca es la proporción de langosta que llegará á convertirse en saltona, que es el estado en que se forman mangas que se caracterizan por su voracidad y constante movimiento, ocupando dilatadas extensiones, lo cual dificulta los trabajos que resultan, á la vez, más costosos por exigir mayor personal, por lo que opina que es de todo punto indispensable que el personal rentado de la Repartición, con la cooperación que las autoridades provinciales y de los Territorios Nacionales han prestado siempre con toda buena voluntad y de acuerdo con el artículo 4.º de la Ley 3708, despliegue la mayor actividad en convencer á los vecindarios de la necesidad de dar estricto cumplimiento al artículo 12 de la mencionada Ley en lo que se relaciona con el aviso que deben dar de las invasiones que se produzcan, de la conveniencia que tienen de solicitar en tiempo oportuno la barrera necesaria para circundar las partes infectadas de desoves y de la obligación que les incumbe de destruir los desoves y la mosquita en particular, para cuyas infracciones corresponderá ser inexorable, sin perjuicio de exigir asimismo la destrucción de la saltona.

Esta Inspección General es asimismo de opinión de que se facilite la barrera de zinc que solicitaran los propietarios de fincas indemnes de la plaga, para circundarlas al efecto de evitar las invasiones de la saltona, teniendo en cuenta para la entrega de este elemento de defensa los datos relativos á la respectiva propiedad, recogidos por el personal para la formación del "REGISTRO GENERAL", debiendo, en tal caso, se arrendada la barrera, y correr de cuenta de los interesados los gastos de fletes y acarrosos.

Inspección General, Agosto 1.º de 1912.

Firmado: **FELIX J. BADANO**

Inspector General

Buenos Aires, Agosto de 1912.

Atento el precedente informe de Inspección General y en mérito á las razones que lo funda; la DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y DEFENSA AGRICOLA

RESUELVE:

Los Comisarios y demás personal encargado de la aplicación de la Ley 3708 sobre Defensa contra la langosta, procederán en lo sucesivo, de acuerdo con las siguientes reglas:

1.º—Exigirán á los obligados por la Ley, la destrucción, á su costo, de la langosta, en su estado de voladora, cuando las condiciones atmosféricas faciliten la realización de estos trabajos.

2.º—Aplicarán el máximo de las penalidades que la Ley 3708 determina exclusivamente á aquéllos contra quienes haya prueba de flagrante mala fe en la forma de dar cumplimiento á sus obligaciones sobre destrucción de la plaga.

3.º—Serán inexorables en exigir el cumplimiento del artículo 12 de la misma Ley, en cuanto se refiere al aviso que los ocupantes de terrenos invadidos están obligados á dar, de la aparición de la langosta á sus propiedades, y del artículo 13 y concordantes, en lo tocante á los trabajos de destrucción del acridio en sus períodos de desoves, mosquita y saltona. Los propietarios deben, para el aviso de invasión, en el caso de no hallarse empleado en la población próxima á sus domicilios, dar cuenta de ello por intermedio de la autoridad policial de quien dependa ó del Jefe de la Estación del Ferrocarril más inmediata, en su defecto, y dar en la misma forma, el aviso de los desoves que se produzcan, así como del nacimiento de la mosquita.

4.0—Establecerán, desde la aparición de las primeras mangas de voladoras invasoras, depósitos de barreras de zinc, en las estaciones de Ferrocarriles, para poner este material de defensa á la disposición de los agricultores. Los interesados deberán solicitar del empleado de la Defensa Agrícola de la jurisdicción á la que pertenezcan, la cantidad que les sea necesaria, á efecto de rodear los áesoves producidos, para facilitar los trabajos ulteriores de la plaga, en sus primeros periodos.

5.0—Entregarán gratuitamente, á título de préstamo, á los interesados que lo solicitaren, los aparatos á nafta de que dispone la Repartición, dando preferencia á los colonos que no puedan adquirir estos elementos de destrucción de la mosquita.

6.0—Podrán ofrecer en venta, al precio de costo, y a' solo efecto de los trabajos contra la langosta, la nafta que adquirirá esta Dirección á ese fin.

7.0—Podrán entregar también, á los que la solicitaran, barrera, en cantidad suficiente, para utilizarla en los trabajos de destrucción de la saltona, ó bien para rodear totalmente las propiedades indemnes de la plaga, á fin de protegerlas de las mangas que las amenacen; gratuitamente y de acuerdo con la importancia de la invasión y de los cultivos, en el primer caso; en arrendamiento, en el segundo, teniendo en cuenta en ambos, para la determinación de las cantidades que correspondan, la extensión de las propiedades, de acuerdo con los datos recogidos por el personal de la Repartición, para la formación del "REGISTRO GENERAL".

Los fletes y acarreo de los materiales á que se refieren los artículos 4, 5, 6 y 7, serán pagados por los interesados, á quienes se provean.

8.0—Notificarán á los infractores, en el acto ea que les impusieren cuadrillas contra reembolso, como consecuencia de su infracción, que, debiendo ellos abonar oportunamente los gastos que se originen, deben dar cuenta á la Seccional de Defensa Agrícola correspondiente ó á esta Dirección General, de los casos en que los trabajos realizados no respondieran al reembolso originado. Les advertirán, en consecuencia, que su silencio á este respecto, se interperará como una conformidad de su parte, que les privará de todos derechos á reclamos ulteriores, sobre el costo de la destrucción que considerasen excesivo.

Comuníquese la presente resolución, á sus efectos, á la Defensa Agrícola, la que deberá también hacerla conocer del público, por carteles que se fijarán en lugares visibles.

Firmado: **JULIO LOPEZ MAÑAN**
Director General